

DEL DESDÉN AL RECONOCIMIENTO: APUNTES, REFLEXIONES Y PROBLEMÁTICAS SOBRE LA GÉNESIS Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

FROM DISDAIN TO RECOGNITION: NOTES, REFLECTIONS, AND ISSUES CONCERNING THE GENESIS AND CONSOLIDATION OF THE INTERNATIONAL CULTURAL HERITAGE LAW

Autor: Juan Victor Guimar Holgado Holgado*

RESUMEN

El presente artículo busca realizar una exégesis y repaso histórico de la protección de los bienes culturales a través del derecho internacional. De tal manera, se plantea una división tripartita de esta protección, un primer punto, con el nacimiento de los Estados nación, un segundo punto, con la Sociedad de las Naciones, y un tercer punto, con el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas. Para ello, se resaltarán los principales avances y conceptos a través de cada etapa, con especial énfasis en los trabajos que condujeron a la consolidación y diversificación de la protección de los bienes culturales no solo en casos de conflictos armados, sino también en tiempos de paz. Finalmente, una última sección buscará presentar conflictos vigentes sobre la materia y cómo el presente repaso puede ayudar a eventuales soluciones.

Palabras clave: Derecho Internacional al Patrimonio Cultural - Historia del Derecho Internacional - Derecho Internacional Humanitario - Derechos Humanos - Sociedad de las Naciones - Organización de las Naciones Unidas.

(*) Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asociado extraordinario y exeditor en jefe de la comisión de Investigación Académica de la Asociación IUS ET VERITAS. Lima, Perú. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7663-0693>. Correo electrónico: guimarholgado@gmail.com.

ABSTRACT

This article aims to provide an exegesis and historical review of the protection of cultural property through international law. Therefore, it proposes a three-part division of this protection, first, with the birth of nation states; second, with the League of Nations, and, third, with the work of the United Nations. Hence, the main advances and concepts throughout each stage will be highlighted, with special emphasis on the work that led to the consolidation and diversification of the protection of cultural property not only in cases of armed conflicts, but also in times of peace. Finally, a last section will seek to present current problems on the subject and how this review can help to find possible solutions.

Keywords: *International Cultural Heritage Law - History of International Law - International Humanitarian Law - Human Rights - League of Nations - United Nations.*

1. INTRODUCCIÓN

Definir la cultura es una labor que puede resultar sumamente compleja, sin embargo, no resulta difícil reconocerla en bienes tangibles como monumentos, pinturas u objetos de museos; o, en bienes intangibles tales como tradiciones orales o composiciones musicales. Lo cierto es que la cultura es un fenómeno social que ha acompañado a los Estados incluso desde antes de su nacimiento, por ello, parece lógico que los bienes culturales hayan encontrado en el derecho internacional un espacio de regulación y protección.

Por lo tanto, la finalidad del presente texto es realizar un repaso histórico en torno a la evolución normativa de los bienes culturales dentro del derecho internacional. Esta recapitulación no solo busca exhibir el estado de la cuestión actual en el *ius inter gentes*, sino también resaltar los principios que han constituido los cimientos para esta rama del derecho, así como aquellas dificultades y desafíos que se mantienen vigentes. En consecuencia, este artículo pretende aportar en el estudio de aquellos principios estructurales, eventuales soluciones a problemáticas actuales.

Desde el nacimiento de los Estados nación, la preocupación en torno a la protección de los bienes culturales ha variado tanto en intensidad como en su campo de

aplicación. En un inicio estos bienes no tenían mayor protección a la establecida en la normativa interna de cada Estado, por lo que estos no se encontraban obligados a salvaguardar o respetar bienes de este tipo de otros Estados. Sin embargo, las guerras napoleónicas trajeron consigo un despertar en la conciencia internacional sobre la protección de los bienes culturales. Dicha concepción se concretó décadas después en los primeros cuerpos normativos del derecho internacional humanitario (en adelante, DIH).

No obstante, tras la Primera Guerra Mundial, los Estados empezaron a preocuparse por una regulación internacional sobre estos bienes en áreas como el comercio internacional y la arqueología, lo cual amplió la regulación sobre los bienes de este tipo a casos donde no mediaban conflictos armados. Dicho panorama se acrecentó tras la Segunda Guerra Mundial, donde, de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y su organismo para la educación, la ciencia y la cultura; la protección de los bienes culturales de los Estados es reconocido como un principio casi global.

Así, aunque la protección internacional a los bienes culturales haya tenido sus inicios en el DIH, la evolución y la codificación de instrumentos internacionales especializados han concretizado un derecho interna-

cional del patrimonio cultural¹, cuyo marco normativo abarca situaciones que van más allá de eventuales casos de conflictos armados. De tal manera, el presente artículo busca ser una introducción a la historia, la evolución y actualidad de los bienes culturales en el derecho internacional.

Para ello, el presente análisis partirá por una división tripartita de las principales etapas de la protección internacional del patrimonio cultural; una primera etapa, con el nacimiento de los Estados nación hasta los primeros intentos de regulación; una segunda etapa, con la labor de la Sociedad de las Naciones y el inicio del proceso de dispersión normativa; y, una tercera etapa, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como promotora y codificadora de la regulación de este tipo².

2. LOS PRIMEROS INTENTOS DE REGULACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.1. El nacimiento de los Estados nación y el derecho irrestricto de los vencedores

No es de sorprender que el nacimiento de los Estados modernos no se haya preocupado por una regulación sobre bienes culturales en el marco del derecho internacional. Como lo señalaba el jurista Hugo Grotius en su obra *De iure belli ac pacis*, la única propiedad protegida en tiempos de guerra ante su eventual destrucción y saqueo eran los bienes sagrados; es decir, los

dedicados a Dios o a los dioses, siempre y cuando los beligerantes compartieran la misma religión³ (trad. en 2012, p. 357). Así pues, durante este periodo, resulta impensable plantear una protección especial a los bienes culturales, pues a ojos de los nacientes Estados solo la propiedad dedicada a Dios podía encontrar protección en los conflictos bélicos, protección incluso muchas veces ignorada como lo demostró el saqueo de Roma de 1527.

El pillaje de obras artísticas y bienes históricos seguía siendo algo común en los conflictos entre los nacientes Estados nación, a manera de ejemplo, durante la Guerra de los Treinta Años, las tropas protestantes suecas saquearon la ciudad de Praga, el castillo bohemio fue vaciado y obras artísticas e históricas fueron transportadas a Suecia, tales como el *Codex Gigas* y el *Codex Argenteus*, escritos que todavía se encuentran en posesión del país del norte y que se exhiben en la Biblioteca de la Universidad de Uppsala. Este saqueo, como muchos otros, encontraba su justificación en el derecho que tenían los vencedores de tomar posesión de los bienes de los vencidos, por lo que el actuar de las tropas suecas era completamente legal de acuerdo con la normativa de ese entonces (Lip-takova, 2019, p. 31).

Esta línea de no regulación se mantuvo con la Paz de Westfalia tras los tratados de Osnabrück y Münster de 1648, pues la intención de establecer marcos comunes internacionales no era un objetivo principal por los Estados nacientes, tal y como lo evidencia Cassese (2012):

1) En inglés, International Cultural Heritage Law (ICHL).

2) Cabe advertirle al lector que debido a la extensión de la presente investigación no nos detendremos ante cada normativa en profundidad, sin embargo, el análisis tendrá como finalidad mencionar las principales características que fueron moldeando la protección internacional al patrimonio cultural durante las tres etapas mencionadas anteriormente.

3) Sobre este punto Grotius indica que no resulta contrario al derecho despojar de bienes a aquellos a los cuales es honorable asesinar, en consecuencia, el derecho también permite la destrucción y saqueo de las propiedades enemigas.

Cada uno de estos Estados solo buscaba su propio beneficio, ya sea político, económico o militar, por lo que las relaciones con otros Estados solo se reducían a alianzas político-militares momentáneas. La comunidad internacional en ese entonces se puede resumir como un grupo de entidades separadas y desconectadas que se han visto obligadas a convivir en una coexistencia cuanto menos complicada (p. 79).

Sin embargo, esta nula atención por parte de los Estados a los bienes culturales empezaría a cambiar con el paso del tiempo. De tal manera, más de un siglo después, la Revolución Francesa había remecido los cimientos del absolutismo y el poder divino de los reyes. La Primera Coalición fracasó en su tarea de reponer la monarquía en el país galo, pero sirvió de ascenso para un joven general corso; quien, aplicando el derecho de los vencedores o *ius praedae*, llevó a cabo una apropiación sistemática de colecciones de arte que se bautizó como *i furti napoleonici*.

Como comenta Scurr (2022):

Mientras continuaba por su marcha por Italia, Bonaparte coleccionó especímenes históricos y arte. El Directorio designó una Comisión de Artes y Ciencias para apoyarlo con su labor. En Parma, Piacenza, Modena, Bologna, Ferrara, Milan, Verona, Perugia, Loreto, Pavia y Cento, la comisión reunió pinturas, libros, manuscritos, artefactos y especímenes para ser enviados a París (p. 65).

A diferencia del saqueo de Praga, el pillaje de Napoleón no pasó desapercibido ante la comunidad internacional. Durante dicho periodo, Antoine Quatremère, un arqueólogo francés, condenó la política llevada a cabo por el emperador en una serie de cartas enviadas al prócer venezolano Francisco de Miranda. Quatremère era un ávido defensor de la teoría del contexto, la cual tenía dos grandes pilares, por un lado,

la idea de que las artes y ciencias pertenecían a Europa en su conjunto, por lo que no eran solo propiedad de una nación; y por otro, que la sustracción de estos bienes de sus países de origen los privaba de valor (trad. en 2007, p. 13).

El pensamiento de Quatremère evidenció un cambio en el paradigma existente sobre los bienes culturales en la comunidad internacional, pues defendía una postura totalmente contraria a la recogida por Grotius, donde los únicos bienes protegidos del pillaje eran los sagrados. Esta nueva doctrina planteaba que los bienes artísticos y científicos tenían una importancia que irradiaba más allá de sus naciones de origen, de tal manera que los demás Estados se encontraban constreñidos a velar por su respeto y cuidado, y ello solo podía lograrse evitando que sean retirados de su contexto geográfico primigenio.

Este pensamiento se acrecentó tras la derrota del emperador corso en Waterloo, pues varios Estados solicitaron la devolución de bienes que en ese entonces se encontraban exhibidos en el Louvre, sobre ello, Gilks (2013) indica:

La posición francesa defendía los expolios italianos a través de la legitimidad del Tratado de Tolentino, pues si el Condado Veneciano no había sido devuelto a los Estados Papales tras la derrota de Napoleón, porqué las obras artísticas deberían ser devueltas a la península itálica. Eventualmente, la posición gala claudicó cuando las solicitudes de Roma fueron respaldadas por Gran Bretaña, por lo que se procedió con la devolución de casi la totalidad de los bienes usurpados (p. 140).

De esta manera, la devolución de bienes por parte de Francia no solo fortaleció las nuevas ideas propagadas por Quatremère, sino que también significaron una ruptura frente a la doctrina clásica que defendía el saqueo de bienes culturales, el derecho de

los vencedores a tomar los bienes del enemigo de manera indiscriminada.

Pese a ello, aunque las ideas de Quatremère resultaron innovadoras para su época, sobre todo por el llamado al cuidado internacional de los bienes culturales, lo cierto es que su visión, al igual que la recogida por Grotius con el trato de bienes de otras religiones, encontraba también excepciones; en especial, sobre el cuidado de bienes de otras culturas. Así pues, aunque condenó *i furti napoleonici* y la extracción de los bienes de su contexto histórico y cultural en Italia, también aplaudió la exhibición de esculturas del Partenón en el Museo Británico, pues la Grecia Otomana era considerada territorio oriental (Challis, 2013, p. 600). En consecuencia, y como era de esperarse, el pensamiento del francés mantenía una visión eurocentrista sobre la teoría del contexto.

En suma, esta primera etapa puede caracterizarse por el despertar de una conciencia internacional sobre el cuidado de los bienes culturales. Aunque inicialmente primaban las ideas de Grotius sobre el hecho de que solo los bienes sagrados eran los que encontraban protección frente al derecho de los vencedores, las ideas de Quatremère desafiaron dicha concepción con la devolución de los bienes artísticos a sus lugares de origen tras la caída de Napoleón. Sin embargo, todavía no se había positivizado ninguna regulación internacional sobre este tipo de bienes.

2.2. Una positivización sujeta al derecho internacional humanitario

Lo que siguió del siglo XIX fue la consolidación de los Estados nación, muchas veces, a través de conflictos armados. En Europa, Italia se unificó tras tres tortuosas guerras contra Austria; y, en América, Argentina y Brasil conseguían su hegemonía en el cono sur tras la Guerra de la Triple Alianza. Sin embargo, dos conflictos en especial

atrajeron la atención internacional sobre una posible regulación de la guerra. La Guerra Civil Americana de 1861 y la Guerra Franco-Prusiana de 1870 generaron este efecto debido a la aplicación de la doctrina militar de una guerra total, la cual tenía como objetivo no solo provocar daño a las fuerzas armadas de los beligerantes, sino también a las poblaciones ocupadas. De esta manera, Degler (1997) comenta:

Tanto la guerra alemana como la americana fueron comparables con el uso de la doctrina de una guerra total, una guerra no solo contra los ejércitos, sino también contra la población. El objetivo de este ensañamiento no era más que destruir la moral civil e inducir a la rendición de las fuerzas armadas; el General Sheridan, quien utilizó dicha doctrina en la guerra americana, advirtió constantemente al canciller alemán Otto Von Bismarck sobre los peligros de su benevolencia y humanidad con los franceses (pp. 67-68).

Asimismo, junto con los avances tecnológicos, en especial los referidos a la artillería, el bombardeo de ciudades fue una estrategia que se popularizó durante dicha época. Hecho que generaba una treta directa de daño o destrucción a bienes muebles e inmuebles de alto valor histórico. Por ejemplo, en 1871, cañones prusianos apostados afuera de París impactaron en la basílica de Saint-Denis, el Panteón y el Palacio Nacional de los Inválidos.

Por todo ello, no es de sorprendernos que tras estos sucesos se dieran intentos para regular el comportamiento de los ejércitos en casos de pugnas militares entre Estados. De tal manera, la Declaración de Bruselas de 1874 y el Manual de Oxford sobre el Derecho de la Guerra de 1880 fueron de los primeros instrumentos que trataron de regular el comportamiento de los beligerantes en casos de conflictos armados internacionales, constituyéndose, así, como antecedentes del DIH.

Tanto el artículo 17 de la Declaración de Bruselas, como el artículo 34 del Manual de Oxford siguieron el mismo esquema de regulación sobre bienes culturales, pues establecieron que los beligerantes estaban obligados a llevar a cabo todas las medidas necesarias para evitar dañar edificios dedicados al arte y la ciencia, para ello, era responsabilidad del asediado indicar la presencia de dichas edificaciones con una distinción particular y una previa comunicación a la contraparte del conflicto.

También, el artículo 13 y 18 de la Declaración de Bruselas y el artículo 32 del Manual de Oxford indicaron que se encontraba prohibido el saqueo y pillaje de ciudades, además que toda destrucción de propiedades que no respondiera a una necesidad militar estaba proscrita. Como puede evidenciarse, estos antecedentes del DIH recogieron una protección bastante general sobre los bienes culturales ya que catalogaron estos bienes junto con los edificios de caridad y hospitales. Sin embargo, sentaron las bases para la protección de bienes culturales, y su excepción, el principio de necesidad militar. Resulta cuanto menos curioso que pese al ferviente nacionalismo⁴ de la época, la protección de bienes culturales, como símbolos patrios, no haya tenido mayor relevancia y desarrollo en estas dos fuentes.

Estos antecedentes dieron pie a la Primera Conferencia de la Paz de La Haya de 1899, organizada bajo la iniciativa del Zar Nicolas II, el cual, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores, el Conde Mouravieff convocó a una reunión entre las potencias para incentivar el desarme y limitar el arsenal militar. El circular Mouravieff, como se le conoció, expresó una lista de ocho⁵ tópicos a discutir en la conferencia.

El Acta Final de la Primera Conferencia de La Haya estableció la Convención sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, la cual, en referencia a la protección de bienes culturales, incorporó en su artículo 27, la misma fórmula de la Declaración de Bruselas y del Manual de Oxford; señalando que en caso de sitios y bombardeos, se deben de tomar todas las medidas necesarias para dejar a salvo los edificios consagrados a cultos, artes, ciencias, beneficencia y hospitales, para lo cual los sitiados tienen el deber de designar estos edificios con signos visibles notificados previamente al sitiador. De la misma manera, en su artículo 28 y 47 prohibió el pillaje de las localidades ocupadas.

La Segunda Conferencia de la Paz de La Haya se produjo en 1907⁶, fue iniciativa del presidente estadounidense Theodore Roosevelt, y tuvo como finalidad continuar con el trabajo de la primera conferencia. El

4) Para Estados Unidos el fin de la Guerra de Secesión significó el establecimiento de una nueva identidad nacional en la llamada Reconstrucción, de la misma manera, la victoria de la Confederación Alemana selló la unificación de los territorios germanos, que, junto con la anexión de Alsacia y Lorena, finalizó en la proclamación del Imperio Alemán (Segundo Reich), famosa es pues la pintura de Anton von Werner que representa dicho episodio ocurrido en el Palacio de Versalles. Un ejemplo de la consolidación de los Estados nación son las palabras del mariscal de campo Helmuth von Moltke tras la guerra: "Estrasburgo y Metz, arrebatadas a la patria en época de decadencia habían sido reconquistadas y el Imperio Alemán surgió de nuevo", Véase "Historia de la Guerra Franco-Alemana de 1870-71" de Helmuth von Moltke, trad. D. Kirchner (1891, p. 337).

5) Entre los tópicos del circular se encuentran: (i) La prohibición, por un periodo determinado, de un incremento de las fuerzas armadas, (ii) La prohibición o limitación del empleo de nuevo arsenal de armas de fuego y explosivos, (iii) la restricción del uso de explosivos existentes y su uso a través de globos aerostáticos, (iv) la prohibición del uso de torpederos submarinos y barcos arietes, (v) la aplicación de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 a la guerra naval, (vii) la revisión de la Declaración de Bruselas de 1874 y (viii) la aceptación internacional del uso de buenos oficios, mediación y arbitraje para prevenir conflictos armados.

6) La Segunda Conferencia de La Haya fue propuesta en 1904 en la reunión anual de la Unión Interparlamentaria, donde se dictó una resolución que invitaba al presidente de los Estados Unidos a animar a las naciones a participar en una conferencia

Acta Final de la Segunda Conferencia culminó con una serie de 14⁷ cuerpos normativos que continuaron con el trabajo de 1899 y ninguno de dichos convenios y tratados tuvo como finalidad específica la protección de bienes culturales en conflictos armados. Pese a ello, la Convención sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1907 innovó a su homónima de 1899 en su artículo 56, por el cual dispuso que los inmuebles que se dedicaran al arte y las ciencias, aunque pertenecieran al Estado, debían de ser tratados como propiedad privada, por lo que toda apropiación, destrucción o daño intencionado a dichos establecimientos, así como a monumentos históricos, quedaba prohibido y debía ser perseguido.

Sin embargo, resultó mucho más curioso el artículo 5 del Convenio relativo al Bombardeo por Fuerzas Navales en Tiempo de Guerra, este artículo sigue la misma redacción que el artículo 17 de la Declaración de Bruselas, 34 del Manual de Oxford y 27 de la Convención sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899; pues indica que el bombardeo de fuerzas navales debe de excluir, en cuanto sea posible, a los edificios consagrados a los cultos, artes, ciencias, beneficencia, monumentos históricos y lugares de reunión de enfermos o heridos. Pese a ello, añade que es

deber de los habitantes el designar estos monumentos por un signo que consiste en grandes tableros rectangulares, rígidos, divididos por una diagonal en dos triángulos de color, blanco abajo y negro arriba.

Como puede evidenciarse, la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya tuvo un ligero avance en referencia a la protección de bienes culturales. Por un lado, en la Convención sobre la Guerra Terrestre, se añadió un artículo en el cual se señalaba que estos bienes debían de regirse por el tratamiento de bienes privados, de tal manera, su destrucción, apropiación o daño quedaba prohibido. A su vez, en la Convención sobre el Bombardeo por Fuerzas Navales, se precisó, a diferencia de los anteriores cuerpos normativos, cómo debían señalizarse los monumentos históricos, el primer logo para distinguir a bienes de este tipo.

La consolidación de los Estados nación fue producto de una serie de conflictos armados internacionales en los cuales, junto con las nuevas tecnologías desarrolladas, se utilizaron doctrinas militares nunca antes vistas, como la guerra total, la cual pregonaba provocar el mayor daño a la población civil para forzar la capitulación de los beligerantes, y si ello debía generarse a través del bombardeo de ciudades, pues

internacional donde se discutan: (i) la continuación de los compromisos adoptados en la Conferencia de La Haya de 1899, (ii) la negociación de tratados de arbitraje y (iii) la recomendación de establecer un Congreso Internacional que discuta periódicamente asuntos internacionales. La Conferencia tomó lugar en 1907 y no antes debido al inicio de la guerra ruso-japonesa de 1904. Véase "The Hague Peace Conferences and Other International Conferences concerning the Laws and Usages of War" de Pearce Higgins (1909, p. 83).

7) Los tratados de la Segunda Conferencia de La Haya son los siguientes: (i) Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, (ii) Convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, (iii) Convenio relativo a la ruptura de hostilidades, (iv) Convención sobre las leyes y usos de las Guerra Terrestres (1907), (v) Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestres, (vi) Convenio relativo al régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades, (vii) Convenio relativo a la transformación de buques mercantes en buques de guerra, (viii) Convenio sobre la colocación de minas submarinas automáticas de contactos, (ix) Convenio relativo al Bombardeo por Fuerzas Navales en tiempo de guerra, (x) Convenio para aplicar a la Guerra marítima los principios del Convención de Ginebra, (xi) Convenio relativo a ciertas restricción al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima, (xii) Convenio sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas, (xiii) Convenio relativo a los derechos y deberes de los neutrales en la Guerra Marítima y (xiv) Declaración relativa a la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde las aeronaves.

era un medio necesario. Dicho fenómeno aumentó la preocupación de los Estados en establecer normas aplicables a la guerra, lo cual se evidenció con la Declaración de Bruselas y el Manual de Oxford.

El nacimiento del DIH se consolidó con las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, con las cuales se emitieron una serie de tratados en diferentes materias relacionadas a los conflictos armados. Pese a la cantidad de cuerpos internacionales que se originaron producto de estas negociaciones, ninguno reguló de manera específica el trato de los bienes culturales en tiempos de guerra. Sin embargo, la Convención sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y el Convenio relativo al Bombardeo por Fuerzas Navales positivizaron, de manera vinculante, el principio de inmunidad de los bienes culturales correctamente identificados y su excepción, el principio de necesidad militar. A la par, también se prohibió el pillaje de la ciudades y bienes privados, todo ello con clara influencia del pensamiento establecido décadas atrás por Quatremère.

2.3. Insuficiencia normativa y consolidación de principios

Las Conferencias de la Paz de La Haya no detuvieron que las potencias europeas se vean enfrentadas en una sangrienta guerra que dejó desolado al viejo continente y sus colonias. La Gran Guerra, la llamada a acabar con todas las guerras, no necesita mayor presentación, el asesinato del Archiduque Francisco Fernando a manos del bosnio Gavrilo Princip desencadenó, cual dominó, la activación de una serie de

alianzas que terminó con el Imperio Austrohúngaro, el Imperio Alemán, el Imperio Otomano y el Reino de Bulgaria sumidos en un conflicto con el Imperio Británico, Francia, el Imperio Ruso, el Reino de Italia y, eventualmente, Estados Unidos.

En agosto de 1914, tan solo un mes del inicio de la guerra, el ejército alemán tomó, saqueó y destruyó la ciudad de Lovaina en Bélgica. La Iglesia de San Pedro, actualmente considerada como Patrimonio Cultural de la Humanidad, fue incendiada junto con la biblioteca de la ciudad, la cual fue consumida a cenizas. Para mayor inri, la ciudad fue bombardeada debido a que supuestamente los ciudadanos belgas se encontraban alzándose en armas en contra de la ocupación germánica. La Catedral de Nuestra Señora de Reims tampoco se salvó de la artillería alemana y fue constantemente bombardeada por las fuerzas del Kaiser.⁸

A su vez, en julio de 1917, en la Tercera batalla de Ypres-Passchendaele, las fuerzas aliadas británicas y francesas lanzaron un contrataque que empezó con una lluvia de artillería sobre las fuerzas alemanas repostadas en Flandes. Aunque las fuerzas germanas lograron soportar el fuego de la entente, los proyectiles disparados destruyeron la totalidad de la ciudad belga de Dixmuda, cuya plaza principal quedó totalmente desfigurada tras lo cinco meses que duró el combate. Así pues, la Gran Guerra demostró la capacidad destructiva de las nuevas armas e inventos militares realizados durante la *belle époque*, pero también que los acuerdos alcanzados durante las Conferencias de La Haya no ha-

8) La destrucción de los monumentos culturales por parte del Imperio Alemán no pasó desapercibida ante la comunidad internacional, por el contrario, diferentes protestas se alzaron por parte de Francia ante Suiza y el entonces neutral Estados Unidos. El Imperio Alemán también bombardeó, en 1916, la Iglesia de San Apolinar el Nuevo, iglesia construida en los albores del cristianismo para honrar al rey ostrogodo Teodorico en el siglo sexto. Véase "Dynamic of Destruction" de Alan Kramer (2007, p. 32). Dichos ataques también le valieron el apodo al Kaiser Guillermo II de Enemigo de toda la humanidad, mote popularizado por la obra homónima del pintor Nicholas Roerich.

bían logrado su cometido de salvaguardar los bienes culturales.

Al respecto de ello, O'Keefe (2006), indica:

Más allá de buscar desmoralizar a la población, la mecanización y la industrialización de la guerra generaron un cambio en el paradigma militar. El deshabilitar las bases productivas, la infraestructura y comunicaciones enemigas se volvió vital para una eventual victoria. Sin las fábricas de municiones, las líneas de producción, los ferrocarriles y las líneas de telégrafo, el oponente estaba derrotado. En ese sentido, la Primera Guerra Mundial abrió el camino a la doctrina de la guerra económica, donde el camino hacia la victoria se encontraba en las ciudades y los suburbios (pp. 36-37).

Tal y como se ha citado, la industria de guerra convirtió a las ciudades en objetivos militares, pues la victoria partía por deshabilitar los centros productivos que daban soporte a la maquinaria bélica. De tal manera, el daño a los monumentos contiguos a las ciudades se defendía como legal por dos razones principalmente; en primer lugar, el objetivo de los bombardeos no era destruir los bienes culturales, sino la industria militar enemiga; y, en segundo lugar, debido a la propia naturaleza imprecisa de los explosivos, resultaba imposible generar un daño controlado. Por todo ello, si este daño era inevitable y contribuía al esfuerzo bélico al impactar en objetivos militares, la destrucción de estos bienes se podía considerar como legal.

Dicho pensamiento desembocó en una destrucción indiscriminada de bienes culturales a través del teatro de la guerra, sobre todo por el bombardeo de ciudades como Reims, Dixmuda, Venecia⁹ y la propia París¹⁰. Dicha devastación no pasó desapercibida por la comunidad internacional, de tal manera, en abril del 1918, la Sociedad Arqueológica Neerlandesa¹¹ (en adelante, SAN) solicitó al gobierno de los Países Bajos realizar una conferencia entre las potencias beligerantes y los Estados neutrales para discutir posibles estrategias para una mejor protección a los bienes culturales, ya que lo estipulado en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya había quedado eclipsado por la propuesta bélica de guerra económica.

La SAN propuso en su agenda tres temas generales de debate: (i) A través de qué medios los edificios culturales debían ser reconocibles para los beligerantes, (ii) cómo los beligerantes debían ponerse de acuerdo sobre qué edificios debían encontrarse exentos de ser bombardeados y (iii) cómo se podía asegurar que los monumentos culturales no sean utilizados para fines militares¹². La propuesta de la SAN no se concretó en un tratado internacional, pese a ello, evidenció que las disposiciones de las Conferencias de La Haya resultaban insuficientes para regular el resguardo de bienes culturales en casos de conflictos armados.

Hacia fines de 1918, también, las potencias centrales habían empezado a desmoro-

9) Venecia fue bombardeada por las fuerzas imperiales austrohúngaras tras la derrota italiana en la batalla de Caporetto en 1917, lo cual significó el colapso de dicho frente hasta la victoria de la entente en la batalla de Vittorio Veneto en 1918.

10) París fue bombardeada por las fuerzas alemanas hacia el final de la guerra en 1918 con el *Kaiser Wilhelm Geschütz*, el cual dañó parte de la Iglesia de Saint Gervais.

11) En neerlandés, *Nederlandsche Oudheidkundige Bond*.

12) De hecho, la conferencia también presentó la posibilidad de crear zonas desmilitarizadas en ciudades de alta riqueza cultural, tales como Brujas, Florencia, Nuremberg, Oxford, París, Roma, Rotemburgo y Venecia. Véase: "Pays-Bas. La protection des monuments et objets historiques et artistiques contre les destructions de la guerre. Proposition de la Société néerlandaise d'archéologie" de Fauchille, Paul (1919, pp- 329-332).

narse, y cual reacción en cadena empezaron a capitular frente a la Entente. El 28 de setiembre, tras la ofensiva del Vardar, Bulgaria capituló; a ella le siguió Austria con el armisticio de Villa Giusti y Hungría con el armisticio de Belgrado. El Imperio Otomano se rindió el 30 de octubre y el Imperio Alemán firmó el armisticio de Compiègne el 11 de noviembre de 1918. El fin de la Primera Guerra Mundial remeció los pilares de la geopolítica mundial, y los tratados de la Conferencias de la Paz de París fueron de suma importancia para la posterior regulación internacional en referencia a los bienes culturales.

Quizá el tratado más famoso producto de estas conferencias fue el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919, el cual supuso el desmembramiento del Segundo Reich y la imposición de cuantiosas reparaciones de guerra. Sin embargo, un hecho que no debe pasar desapercibido es que, de acuerdo a los artículos 245, 246 y 247; Alemania se encontraba obligada a devolver

una serie de bienes históricos a Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Hedjaz¹³.

Lo mismo ocurrió con Austria, con el Tratado de Saint-Germain del 10 de septiembre del 1919, en el cual, en virtud de los artículos 193, 194, 195 y 196, el país de los Alpes se comprometió a devolver bienes históricos a Italia, Bélgica, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumanía y Yugoslavia¹⁴. Destino similar tuvo Bulgaria con el artículo 126 del Tratado de Neuilly del 27 de noviembre de 1919, cuyo gobierno se vio obligado a devolver a Grecia, Rumanía y Yugoslavia bienes históricos y culturales removidos durante el conflicto¹⁵. El Reino de Hungría siguió la suerte de Austria y se le impusieron condiciones similares por el artículo 175 del Tratado de Trianón del 04 de junio del 1920¹⁶.

Sin embargo, el Tratado de Sèvres, del 10 de agosto del 1920, firmado entre el Imperio Otomano y los países de la Entente, merece un especial análisis. Dicho cuerpo

13) Alemania se comprometió a devolver a Francia todas las obras artísticas y bienes históricos obtenidos en la Guerra Franco-Prusiana de 1870, con Inglaterra a devolver la calavera del sultán Mkwawa de Tanzania, a Bélgica los escritos y objetos destruidos en el incendio de la biblioteca de Lovaina, la devolución del Políptico de Gante, obra de los hermanos van Eyck, y el cuadro de la Última Cena de Dierick Bouts, por último, a Hedjaz el Imperio Alemán se comprometió a devolver el Corán del Califa Osman, que supuestamente se encontraba en manos del Kaiser Guillermo II.

14) Austria se comprometió a devolver a todos los países de la Entente los objetos de arte y antigüedades que habían sido retirados de sus lugares de origen en los territorios ocupados. En el caso de los países con los que había tenido cesiones territoriales, Austria se comprometía a devolver dichos bienes desde 1909, en el caso de Italia dicho plazo contaba desde su unificación en el 1861. Para los países que nacieron de la partición del Imperio Austro-Húngaro; Yugoslavia, Hungría, Checoslovaquia y Polonia, el plazo contaba desde 1899. A su vez, se disponía la creación de una comisión que se encargaría de evaluar reclamaciones de restitución de bienes que podían haber entrado en posesión del Imperio Habsburgo de manera irregular. También, Austria se comprometía al cuidado y custodia de los bienes artísticos e históricos que hayan formado parte del Gobierno o la Corona y, de ser el caso, a negociar de buena fe la devolución de dicho patrimonio a sus países de origen; para ello se encontraba prohibida de enajenar las colecciones y disponerlas, por un periodo de veinte años, así que garantizaba su seguridad, buen estado y ponerlos a disposición de eventuales estudios de las potencias de la Entente. De manera particular, se evaluaron la devolución de los siguientes bienes: Las joyas privadas de la Electora consorte del Palatinado Ana María Luisa de la casa Médici y las reliquias de dicha dinastía, los instrumentos de astronomía y física de la Academia del Cimento, un cuadro de Andrea del Sarto, cuatro dibujos de Antonio Allegri da Corregio, dos cuadros de Salvator Rosa, un retrato de Dosso Dossi, el altar de san Ildefonso de Pedro Pablo Rubens, armas y armaduras del viejo arsenal de Bruselas, el tesoro de la Orden del Toisón de Oro, la colección de Teodoro Van Berckel de la Cámara de Comptos de Bruselas, la copa de oro del rey Vladislao IV de Polonia, documentos históricos de Bohemia enviados a Viena por parte de Thaulow Von Ronsenthal por orden de la emperatriz María Teresa y trabajos artísticos del Castillo de Praga.

15) A Bulgaria no se le imputó una lista de bienes a ser devueltos, sin embargo, se señaló que cualquier disputa de dichos objetos sería solucionada a través de un arbitraje internacional.

16) Las condiciones con el país magiar fueron similares a las de Austria en todo sentido, salvo que en su caso no se le cuestionó la posesión de una lista de bienes particulares.

normativo estableció, en su artículo 421, que el país debía, en el plazo de doce meses de ratificado, derogar su entonces regulación sobre antigüedades y llevar a cabo el procedimiento necesario para legislar un nuevo marco legal referente a la arqueología, de tal manera, esta regulación alentaba la concesión de autorizaciones a arqueólogos extranjeros y la no discriminación de estos al momento de realizar excavaciones¹⁷.

El tratado de Sèvres nunca fue ratificado, pues el Imperio Otomano se disolvió y dio paso a la República de Turquía. Pese a ello, es el primer cuerpo internacional que busca conceptualizar, aunque de manera muy vaga, lo que se puede conocer como antigüedades y regular disposiciones internacionales referentes a la arqueología. Del mismo modo, los principios plasmados evidenciaron la importancia que empezaba a tener la regulación sobre objetos culturales en tiempos paz, pero también los pilares que moldearían las leyes nacionales de los países de la Sociedad de las Naciones, en especial a aquellos de Medio Oriente (Vrdoljak y Meskell, 2020, p. 18).

La Primera Guerra Mundial, en el corto plazo, certificó tres fenómenos. En primer lugar, la escueta normativa referente a los bienes culturales en el DIH se había presentado como insuficiente. El principio de inmunidad de los bienes culturales, reconocido en las Conferencias de Paz de La Haya, había sido contrarrestado por las alegaciones de las potencias de considerar a los edificios de producción como objetivos militares, por lo que el daño a bienes históricos era un daño incidental y necesario

para la empresa bélica. En segundo lugar, consolidó la idea de devolución de bienes culturales a sus lugares de origen, cual teoría del contexto de Quatremère, pues las potencias derrotadas se vieron obligadas a restituir los bienes históricos no solo a los Estados que ya existían; sino a aquellos nuevos que nacieron. En tercer lugar, los Estados empezaron a virar su atención a la regulación de los bienes culturales a otras áreas, tales como la arqueología; todo ello para asegurar su influencia política e importación de antigüedades por sobre los países de Medio Oriente.

3. EL TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES EN LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES

3.1. Dispersión normativa y estancamiento en el DIH

El Tratado de Versalles también concibió la creación de la Sociedad de las Naciones una organización internacional que tenía como finalidad evitar la propagación de conflictos internacionales a través de la participación y colaboración de los diferentes Estados del mundo. Esta nueva organización internacional fue inspirada por los ideales del presidente estadounidense Woodrow Wilson en su lista de catorce puntos, y actualmente se le considera la predecesora de la Organización de las Naciones Unidas.

A financiamiento del gobierno francés, la Sociedad de las Naciones fundó el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual¹⁸ (en adelante, IICI), aunque sus

17) El Imperio Otomano también tuvo otras imposiciones, de tal manera, según el artículo 423, estaba obligado a devolver los objetos históricos y artísticos que tenía en su custodia y que fueron obtenidos durante sus ocupaciones en la guerra, de manera particular tuvo que resguardar y entregar el material bibliográfico de la Biblioteca del Instituto Arqueológico Ruso que se encontraba en Constantinopla.

18) En inglés, *International Institute of Intellectual Cooperation*; en francés, *l'Institut International de Coopération intellectuelle*.

documentos de constitución datan de 1924, el nacimiento oficial del organismo internacional data del 16 de enero de 1926 fijando su sede principal en la ciudad de París. El IICI tuvo como objetivo el desarrollo intelectual de la humanidad, a través de la colaboración internacional mediante las ciencias y el arte. Aunque el IICI fue una propuesta innovadora, lo cierto es que, como era de esperarse, mantenía una marcada visión eurocentrista.

Sobre ello, Ducci (2012) reflexiona:

Después de la Primera Guerra Mundial, la cultura fue considerada como un instrumento apropiado para combatir los fervientes nacionalismos. El IICI, de tal manera, fue una apuesta francesa con dos objetivos, en primer lugar, combatir desde un plano cultural a Alemania, y, en segundo lugar, liderar el ideal de una identidad europea. Para ello, Francia brindó soporte financiero al instituto e influyó en su agenda; por lo que más allá de los ideales de paz e intercambio cultural pregonados por el IICI, este organismo contribuyó a perpetuar el mito de la superioridad cultural europea y su misión civilizadora (pp. 229-234).

A su vez, el IICI no participó de manera aislada para lograr su objetivo, sino que, en julio de 1926, creó la Oficina Internacional de Museos¹⁹ (en adelante, OIM). El IICI y la OIM trabajaron conjuntamente para poder establecer normas en referencia al tratamiento de bienes culturales, en disonancia con el periodo antes de la Gran Guerra, los trabajos de estos dos organismos se centraron principalmente en el tratamiento de estos bienes en tiempos de paz.

Así, en 1931, tras una conferencia internacional, la Carta de Atenas, también llamada Carta del Restauero, veía la luz. Este fue el primer cuerpo internacional que tuvo como

objetivo la conservación de monumentos históricos en tiempos de paz, hasta el momento, toda la normativa internacional se había centrado en la protección de estos bienes durante conflictos armados internacionales. La Carta de Atenas hizo especial énfasis en la tendencia de los Estados a abandonar sitios históricos, por lo que recomendaba la restauración de estos bienes, independientemente de su estilo o época.

De la misma manera, reconoció que los bienes culturales podían formar parte de la propiedad privada y promovió la conservación del valor estético de las ciudades, sobre todo, en los sectores aledaños a monumentos históricos, por lo que recomendó que no se colocara ningún tipo de publicidad, ruido o postes de telégrafos en sus inmediaciones. La Carta del Restauero, en ese sentido, revalorizó la teoría del contexto de Quátremere al defender la conservación de los bienes históricos en sus lugares primigenios, de la misma manera, defendió la noción de que la conservación de estos bienes era de interés para toda la comunidad internacional; por lo que fue un antecedente para el principio de colaboración internacional.

Además de la Carta del Restauero, el IICI y la OIM también organizaron, en el Cairo, la Conferencia Internacional de Excavaciones de 1937. De dicho evento, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones emitió la Carta Internacional de antigüedades y excavaciones (en adelante, Carta del Cairo). Este cuerpo internacional estuvo dividido en cinco grandes secciones: (i) Principios referidos a la legislación interna de los países, (ii) colaboración internacional en materia de excavaciones, (iii) represión de excavaciones ilícitas, (iv) principios rectores para oficinas nacionales y (v) organización sobre documentación internacional.

19) En inglés *International Museums Office* (IMO); en francés, *Office international des musées* (OIM).

La Carta del Cairo concretó el trabajo que se buscó implementar con el Tratado de Sèvres, por lo que estableció lineamientos para las normativas nacionales referente a la arqueología. Para ello, estableció una definición común de antigüedades y reconoció la regla general de que los yacimientos arqueológicos eran propiedad de los Estados. De la misma manera, dispuso el principio de igualdad de trato en las concesiones o autorizaciones para llevar a cabo tareas de excavación en yacimientos históricos. Este cuerpo también trató de regular la transacción de antigüedades, para ello fijó que se debía de llevar un registro oficial de los cambios de propiedad que se daban por sobre estos bienes.

Este cuerpo internacional fue un hito para la regulación de la arqueología, la exportación de bienes culturales y la colaboración entre los museos de los Estados; sin embargo, evidenciaba la agenda eurocentrista del IICI, pues también reconocía que las antigüedades podían ser otorgadas a los arqueólogos extranjeros para incentivar la inversión internacional de este rubro, siempre y cuando estos se comprometieran a exhibirlas en público.

La Carta del Cairo evidenció la importancia que empezaban tener los bienes culturales en situaciones ajenas a conflictos armados, como podía ser el comercio e inversión internacional. La búsqueda por una armonización global en el campo de la arqueología evidenciaba el interés de garantizar excavaciones a lo largo de los países de Medio Oriente por parte de las grandes potencias. De ahí que muchas cláusulas están redactadas para facilitar el comercio de antigüedades hacia los grandes museos de la época.

Todo ello tiene más sentido si se tiene en cuenta que tras la disolución del Imperio Otomano, Siria y Líbano eran protectorados de Francia y Mesopotamia (luego, Irak)

y Palestina protectorados de Gran Bretaña. Aunque las revueltas árabes de los años treinta habían debilitado las posiciones de estos países y su control en la zona, la Carta del Cairo mantenía abierta la posibilidad del traslado de bienes culturales de estos lugares a museos europeos.

El trabajo de la OIM y el IICI continuó en España, el país desde 1936 venía atravesando una guerra civil que puso en peligro los bienes culturales de la nación ibérica. Las preocupaciones de la OIM no eran menores, pues el teatro español fue el primer lugar donde se llevaron a cabo operaciones correspondientes a la guerra moderna. Hasta antes de la Primera Guerra Mundial, los bombardeos sobre ciudades debían realizarse a través de obuses situados a las afueras de las ciudades, sin embargo, el nuevo siglo trajo consigo la utilización de aviones y zeplines para aterrorizar a la población.

Pese a ello, la aeronáutica tuvo un carácter anecdótico en dicha disputa, los aviones eran muchas veces utilizados simplemente para realizar tareas de reconocimiento y los zeplines eran objetivos sumamente vulnerables frente al fuego enemigo. Como señala Lindqvist, la Gran Guerra se desarrolló en los campos de batalla y las fuerzas aéreas tuvieron un papel cuanto menos apreciable para el fin del conflicto (p. 130, 2002). Pero el tiempo había hecho de las suyas y el desarrollo militar en el sector aeronáutico trajo consigo la posibilidad de realizar bombardeos masivos sobre ciudades por encima de las nubes, algo nunca antes visto en las ciudades europeas.

De tal manera, España fue el campo de entrenamiento de la Legión Condor y la Aviazione Legionaria, fuerzas expedicionarias enviadas por la *Luftwaffe* alemana y la *Regia Aeronautica* italiana para apoyar al bando sublevado de Francisco Franco. Guernica, Barcelona y Madrid fueron bom-

bardeadas, lo cual desembocó en una cooperación sin precedentes²⁰ entre la OIM y el gobierno republicano para el cuidado de las obras del Museo Nacional del Prado, donde, tras un largo trayecto, cientos de obras fueron transportadas a París y, posteriormente, a Ginebra para su cuidado, hasta que fueron devueltas al Gobierno de Franco en 1939.

El caso español evidenció dos situaciones, en primer lugar, la importancia que tenía la solidaridad internacional para proteger los bienes culturales de las diferentes naciones, y en segundo lugar, que, pese a que se había demostrado que los Convenios de La Haya no regulaban de manera idónea la protección de bienes culturales en casos de conflictos armados, no se había llevado a cabo ninguna actualización sobre esta regulación en el campo internacional.

Por ello, no es de sorprendernos que, en 1939, se llevaron a cabo proyectos preliminares y borradores para la adopción de un nuevo convenio internacional que tenga como objetivo la protección de las obras artísticas en casos de conflictos armados, sobre todo, en casos internos, como ocurrió en España (Tanchoux, p. 14, 2013). Basta señalar que los trabajos preparatorios nunca se materializaron, pues el 01 de septiembre de dicho año la *Wehrmacht* invadía Polonia, y el primer cañón de la Segunda Guerra Mundial se disparaba en la perla del báltico, la histórica ciudad de Gdansk.

A la par de los esfuerzos de la Sociedad de las Naciones, unos párrafos se merece la situación que ocurría en América. Así pues,

la Unión Panamericana, la predecesora a la Organización de los Estados Americanos, el 15 de abril de 1935, aprobó el Tratado para la protección de instituciones artísticas y científicas, y monumentos históricos, comúnmente llamado Pacto de Roerich²¹. El pacto de Roerich siguió la línea establecida por las primeras Conferencias de la Paz de La Haya y estableció la protección y neutralidad de los monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas y educativas en caso de conflictos armados.

El Pacto de Roerich también sentó un precedente en relación a un tema que había quedado incierto en las Conferencias de la Paz de La Haya. Así pues, reconoció que los Estados debían notificar a la Unión Panamericana la lista de monumentos e instituciones que se encontrarían protegidos bajo el tratado, así como sus modificaciones posteriores. El cuerpo normativo también estableció que los edificios protegidos estarían señalizados con una bandera blanca y un círculo rojo englobando a tres círculos más pequeños; el escudo de la paz.

Este tratado regional, a diferencia de los primeros establecidos a inicios del siglo XX, se diferenció por indicar, por primera vez, una forma particular de comunicar a los demás Estados los edificios que se consideraban protegidos bajo el derecho internacional; a su vez, instauró un nuevo modelo de figura para diferenciar a los edificios protegidos. Un dato no menor también es que el Pacto de Roerich es el primer tratado regional americano que estableció un régimen de protección para los bienes culturales.²²

20) El transporte de las obras del Museo Nacional del Prado fue una operación de evacuación sin precedentes del patrimonio cultural español. Véase: "Pinturas en el exilio, las obras maestras del Prado que tuvieron que escapar de la Guerra Civil" de Sadurní, J.M. (2023).

21) Llamado así en honor a Nicholas Roerich, pintor y filósofo ruso que promovió la defensa de bienes culturales y participó activamente en los trabajos preparatorios del tratado.

22) El Pacto de Roerich fue originalmente planteado por la Sociedad de las Naciones, pero fue finalmente adoptado por la Unión Panamericana, sobre ello se debate si la razón respondió al hecho de que la Sociedad de las Naciones se encontraba en un es-

El periodo entre guerras fue bastante particular en referencia a la protección de bienes culturales. La Gran Guerra generó una mayor preocupación internacional sobre el cuidado del patrimonio cultural, pues el poder destructivo de las armas desarrolladas en la *belle époque* habían demostrado su letalidad a lo largo del teatro del conflicto. Sin embargo, contraintuitivamente, las disposiciones de las Conferencias de la Paz de La Haya no fueron revisadas o actualizadas para afrontar las nuevas amenazas que habían surgido en el campo militar.

Pese a ello, la preocupación de bienes culturales en el campo internacional se diversificó, por lo que el trabajo de la Sociedad de las Naciones, el IICI y la OIM se enfocó, principalmente, en casos más allá de conflictos armados. De esta manera, la Carta de Atenas y la Carta del Cairo, buscaron la armonización de las diferentes regulaciones nacionales en materia de arqueología, excavaciones, tráfico de antigüedades y salva guarda de bienes históricos. No obstante, estos cuerpos normativos también evidenciaban la agenda colonial y occidental europea.

En el continente americano, la Unión Panamericana adoptó el Pacto de Roerich, que, aunque mantenía la línea de lo establecido en las Conferencias de La Haya de inicios del siglo, estableció un nuevo escudo para diferenciar los edificios culturales y normó de manera específica el cómo los Estados debían comunicar a sus contrapartes la lista de inmuebles protegidos. A su vez, se puede considerar como el primer precedente regional en América en materia de protección de bienes culturales.

Para finalizar esta etapa, antes del estallido de la Segunda Guerra Mundial, la OIM evidenció la importancia de la colaboración internacional en materia de protección cultural, pues los esfuerzos internacionales realizados durante la Guerra Civil Española para proteger el patrimonio ibérico, resultaron en la satisfactoria evacuación de las obras del Museo del Prado, lo cual supuso el reconocimiento de la importancia del principio de colaboración internacional. También significó, en parte, un alejamiento al pensamiento de Quatremère vigente en la primera etapa de regulación, pues se admitió que, en eventuales circunstancias, el patrimonio cultural podía ser transportado fuera de su lugar de origen para su correspondiente protección.

El caso español demostró la importancia de la colaboración de otros Estados para la protección del patrimonio cultural, no obstante, también reflejó el desfase de los instrumentos internacionales en casos de conflictos armados, sobre todo, en aquellos internos, los cuales no habían sido tomados en consideración por las Conferencias de La Haya. Asimismo, el avance tecnológico militar había hecho de las suyas y, lamentablemente, la destrucción dejada por la Gran Guerra sería anecdótica en comparación al conflicto que se avecinaba.

4. EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

4.1. El fin de una destrucción desregulada

Podrían escribirse varios libros sobre la destrucción que desoló al mundo durante

tado crítico en referencia al consenso para poder tomar decisiones y/o las naciones americanas, por su tradición en el derecho internacional, se encontraban más dispuestas a adoptar un tratado de este tipo aun no habiendo participado, en su inmensa mayoría, en la Gran Guerra. Véase: "Central and South America" de Lixinski, Lucas (2020, pp. 878-907).

la Segunda Guerra Mundial, si la tecnología y las trincheras habían frenado en parte el daño a los monumentos históricos en la Gran Guerra, dicho panorama no se repetiría en un conflicto que terminó con millones de toneladas de explosivos lanzados por parte de los beligerantes.

Polonia padeció la *Blitzkrieg* de la *Wehrmacht* y la invasión de la URSS en septiembre de 1939, el país fue repartido entre ambos países según lo establecido en el Pacto Molotov-Ribbentrop; y lo que siguió fue una política de hurto y destrucción de bienes culturales. A manera de ejemplo, los alemanes destruyeron la estatua de Frédéric Chopin y el Castillo Real de Varsovia, a su vez, quemaron los documentos de los archivos provinciales y hurtaron el retrato de joven de Rafael, el cual hasta la fecha sigue desaparecido²³.

El 14 de mayo de 1940, tras la *drôle de guerre*, la ciudad neerlandesa de Rotterdam fue bombardeada por la *Luftwaffe* para incentivar la rendición del país. La ciudad fue totalmente arrasada por las bombas alemanas, las cuales también impactaron en el casco histórico de la ciudad; a la mañana del día siguiente, la metrópoli amaneció en escombros, y tal fue la destrucción que el Alto Mando de los Países Bajos rindió el país frente a las amenazas germanas de bombardear también Utrecht y Ámsterdam.

Durante las mismas fechas, mientras la División Fantasma de Erwin Rommel atravesaba las Ardenas y avanzaba por territorio galo; el director del Louvre, Jacques Jaujard, transportaba las obras del museo a zonas aleja-

das de la capital francesa; el parisino también había participado en la evacuación de obras del Prado por lo que dicha experiencia le sirvió para salvar obras, como la Gioconda, de las manos alemanas. Tras la rendición francesa, el siguiente país que sufrió las atrocidades de la guerra fue Inglaterra.

Tras la derrota en la batalla de Inglaterra y el fracaso de la operación león marino, la Alemania Nazi decidió bombardear una serie de ciudades anglosajonas para lograr la capitulación del país, la estrategia llamada *Blitz* infringió daños a ciudades como Londres, Manchester, Cardiff, Portsmouth, Sheffield y Southampton; por ejemplo, la Catedral de Coventry, tesoro arquitectónico inglés, fue reducida pedazos por la *Luftwaffe*.

En Rusia, tras el inicio de la Operación Barbarroja, las autoridades soviéticas transportaron decenas de obras del Museo Hermitage²⁴, que contenía entre sus haberes las colecciones de arte de los zares, en dirección a Siberia. Sin embargo, la cámara de ámbar, regalo del rey Federico Guillermo I a Pedro el Grande, y considerada en ese entonces como la octava maravilla del mundo, fue saqueada por el ejército nazi, y puesta en exposición en Prusia, hacia el final de la guerra desapareció y actualmente su paradero es desconocido.

Tras la Batalla de Stalingrado y Kursk, el ejército soviético empezó su ofensiva oriental contra el Tercer Reich, y los países conquistados por los nazis pronto sufrieron de la artillería rusa. En Hungría, el castillo de Buda, actualmente considerado Patrimonio de la Humanidad, fue bombar-

23) El daño cultural que padeció Polonia en la Segunda Guerra Mundial es incalculable, la pérdida de monumentos, obras de arte y registros históricos se puede calcular de entre 19 billones de zlotys, Véase: "The report on the losses sustained by Poland as a result of german aggression and occupation during the Second World War, 1939-1945. Abridged version." de Jan Karski Institute of War Losses (2022, pp. 7-49).

24) No todas las obras fueron transportadas a Siberia, una gran cantidad de material histórico y artístico fue evacuado a los sótanos del museo, en donde, junto con un grupo de personal, las obras fueron resguardadas en un asedio que duró más de dos años, Véase: "The Rape of Europa: The Fate of Europe's Treasures in the Third Reich and the Second World War" de Lynn H. Nicholas (1994, pp. 185-201).

deado y hecho ruinas. Por otro lado, en el frente occidental, tras el Desembarco de Normandía, las fuerzas aliadas bombardearon la ciudad alemana de Dresde, la cual tuvo el mismo destino que Rotterdam.

En Italia tanto alemanes como aliados iniciaron en la destrucción de la Galería Victor Manuel II de Milán y la Abadía de Montecassino; donde no se tiene registro de resistencia alemana, fue bombardeada y hecha ruinas. En Japón, los bombardeos americanos destruyeron el Castillo de Hiroshima y de Shuri, este último también considerado como Patrimonio de la Humanidad. Así pues, la Segunda Guerra Mundial se consagró como el conflicto que mayor daño provocó a los bienes culturales de diferentes países ubicados en distintos continentes. Aunque la rendición del país nipón el 02 de septiembre de 1945 supuso el fin del conflicto, los años siguientes prosiguieron con solicitudes de reparaciones por parte de los países que perdieron su patrimonio y los pedidos de devolución de bienes de los países invadidos.

El ensañamiento que se tuvo durante dicho periodo frente a los bienes culturales puede resumirse en dos grandes vertientes. Por un lado, una doctrina pregonada principalmente por las fuerzas aliadas de victoria a cualquier precio, tal y como diría Winston Churchill en su primer discurso como premier británico. De tal manera, el comando conjunto de las fuerzas aliadas basó su estrategia de bombardeo en el Reglamento de La Haya de 1923 sobre la Guerra Aérea²⁵, un borrador de tratado que nunca fue ratificado.

Dicho cuerpo normativo establecía, en su artículo 24, que el bombardeo aéreo se en-

contraba restringido solamente a objetivos militares; sin embargo, para las fuerzas aliadas la conceptualización de objetivos militares fue cuanto menos laxa, muy parecida a la definición utilizada durante la Primera Guerra Mundial. Tal y como indica O'Keefe (2006):

La opinión dominante en el alto mando aliado era que se podía considerar como objetivo militar a cualquier edificación cuya destrucción debilitara el esfuerzo bélico del enemigo; en consecuencia, estaba permitido el bombardeo de grandes ciudades y centros industriales. Por ello, si la destrucción de dichos objetivos se encontraba permitida, entonces cualquier daño incidental producido a otras edificaciones, también era permitido. De tal manera, el concepto de objetivo militar fue reducido a un absurdo (pp. 64-65).

Mientras que las fuerzas aliadas basaron su política de protección (destrucción) cultural en el uso del concepto de objetivo militar; la segunda vertiente, utilizada principalmente por la Alemania Nazi, fue la de una apropiación y destrucción sistemática. La organización encargada de dicha función fue la *Einsatzstab Reichsleiter Rosenberg* (en adelante, ERR) bajo el mando de Alfred Rosenberg. La ERR se encargó del robo, destrucción y saqueo de bienes culturales de los países invadidos, en especial, de aquellos que pertenecían a los *untermensch*; es decir, judíos, polacos, gitanos, eslavos y rusos; todo ello en el marco del Holocausto perpetrado por los nazis.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, el nuevo orden internacional se centró en abordar las problemáticas de estas dos vertientes, por un lado, la codificación de nuevas normativas referentes a la protección

25) Sobre la importancia del Reglamento de La Haya de 1923 para el desarrollo de posteriores tratados relacionados al bombardeo aéreo, Véase: "Legal technologies: Conceptualizing the legacy of the 1923 Hague Rules of Aerial Warfare" de Christiane Wilke y Heyleh Doutaghi (2023, pp. 88-110).

cultural en conflictos armados; y, por otro lado, el desarrollo de políticas para condenar el genocidio judío. La ONU se conformó oficialmente el 24 de octubre de 1945, tras la Conferencia de San Francisco, y se convirtió en la organización internacional que relevó a la Sociedad de las Naciones.

Ese mismo año, el 16 de noviembre, en Londres, la Conferencia General de la ONU constituyó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO), la sucesora del IICI. Tal y como indica su carta de constitución, la UNESCO fue creada con la finalidad de contribuir a la paz y la seguridad mediante la promoción y colaboración entre las naciones de la educación, la ciencia y la cultura. De tal manera, un objetivo primordial de esta organización es la preservación, incremento y difusión del conocimiento; garantizando la conservación del patrimonio cultural expuesto en libros, obras artísticas y monumentos históricos.

Con dicha finalidad, la UNESCO dirigió las negociaciones en la Conferencia de La Haya de 1954, para la adopción de una Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (en adelante, Convención de La Haya de 1954). Este tratado marca un hito en la protección internacional de los bienes culturales, pues es el primer cuerpo normativo especializado de esta materia aplicable al DIH; hasta ese momento, salvo el Pacto de Roerich, las referencias a bienes culturales en casos de conflictos armados se habían reducido a pequeños artículos, sin ningún tratado en específico que regulara toda la protección aplicable.

En ese sentido, su artículo 1 definió a los bienes culturales como aquellos bienes, muebles o inmuebles, que sean de suma

importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como: monumentos, campos arqueológicos, grupos de construcciones, obras de arte, manuscritos, libros, colecciones o reproducciones. De manera innovadora, también consideró como bienes culturales a los edificios destinados a la conservación o exposición, es decir, museos, bibliotecas, depósitos, refugios o centros monumentales.

La convención también estableció una serie de obligaciones generales para los Estados en casos de conflictos internacionales, así, su artículo 4 señaló que los Estados deben abstenerse de utilizar los bienes culturales y sus proximidades inmediatas para fines militares, pues ello puede exponerlos a una eventual destrucción o deterioro. Su artículo 5 también sentó la obligación de los Estados de prohibir, impedir y cesar cualquier acto que atente en contra de los bienes culturales sobre las zonas ocupadas, por lo que deben prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes.

Asimismo, la convención modificó, en su artículo 16, el emblema por el que se permite identificar a los bienes culturales, el cual se sigue utilizando, una punta partida en aspa de color azul ultramar y blanco; el famoso escudo azul o *blue shield*. Con ello, se dejó de usar el emblema del Pacto de Roerich y el establecido en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya de 1907.

De manera particular hay que indicar que este cuerpo internacional también instauró un sistema de protección especial a ciertos bienes culturales, a los cuales dotó de inmunidad, todo ello en concordancia con su artículo 8. Para ello, estos bienes deben encontrarse a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier obje-

26) La excepción a dicha regla es que el Estado parte se comprometa a no hacer uso del objetivo militar cercano del bien cultural que se busca revestir de protección especial.

“La Convención de La Haya de 1954 es hasta ahora el mayor instrumento internacional referente a la protección de bienes culturales en casos de conflictos armados.”

tivo militar sensible²⁶, y no deben de ser utilizados para fines militares. Es decir, no deben servir para el transporte de personal o material militar. Dicha protección especial, a su vez, se inscribe a través del Registro Internacional de Bienes Culturales. Sin embargo, la única excepción a la inmunidad de dichos bienes se da en casos de necesidad militar ineludible y con notificación previa al Comisario General de los Bienes Culturales.

Es necesario señalar, también, que la convención cuenta con un primer protocolo que fue adoptado a la par que el cuerpo principal. En dicho instrumento se establecen las obligaciones de los Estados de impedir la exportación de bienes culturales en territorios ocupados, colocar bajo secuestro aquellos bienes que han sido importados de manera irregular y la obligación de no solicitar a título de reparaciones de guerra bienes culturales.

Así pues, la Convención de La Haya de 1954 es hasta ahora el mayor instrumento internacional referente a la protección de bienes culturales en casos de conflictos armados. De este modo, la ONU, y en especial, la UNESCO finalizaron con el estancamiento normativo del DIH en este rubro, y lograron concretar la labor que la Sociedad de las Naciones y el IICI no pudieron fi-

nalizar. La importancia de esta convención radica tanto en su especialización como en su extensión, pues la regulación de los bienes culturales en las convenciones de La Haya de 1899 y 1907 había sido bastante escueta y dispersa.

Asimismo, este cuerpo estableció, con mayor precisión, la definición de objetivos militares, término que había sido utilizado en las guerras mundiales como escape para excusar la destrucción de bienes culturales. El legado de Quatremère se evidenció, del mismo modo, con las obligaciones de salvaguardia que tienen los ocupantes junto con el régimen de inmunidad. Un detalle no menor, a su vez, es que su artículo 19 amplió el régimen de protección a casos de conflictos armados no internacionales, con clara inspiración al caso español de 1936. En suma, la Convención de La Haya de 1954 no es solo una respuesta a las atrocidades sucedidas en la Segunda Guerra Mundial, sino también, a situaciones de desprotección que evitaban la aplicación de los principios establecidos siglos atrás tras la caída de Napoleón.

4.2. La consolidación de la importancia de los bienes culturales en tiempos de paz mediante el uso del *soft law*

No obstante, si había algo que paralelamente había demostrado el periodo entre guerras, era la importancia que empezaban a tener los bienes culturales en la esfera internacional en tiempos de paz. De tal manera, la Carta de Atenas y la Carta del Cairo evidenciaron la preocupación de la comunidad internacional en regular la arqueología, el cuidado de monumentos y el comercio de antigüedades. De tal manera, la UNESCO no perdería la oportunidad de construir normativa internacional de este tipo tras los precedentes dejados por el IICI.

De tal modo, en 1956, en la novena conferencia general de la UNESCO, este organismo

mo internacional emitió la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (en adelante, Recomendación de 1956). La Recomendación de 1956 se encuentra sumamente inspirada en la Carta del Cairo, pues mantiene muchas de las estructuras y principios establecidos en el cuerpo adoptado en el 1937.

Pese a ello, hay dos puntos que resaltar en la recomendación que resultaron innovadores frente a la Carta del Cairo. Por un lado, según su artículo 31, reconoció la obligación de los museos de prestar asistencia mutua para asegurar o facilitar la devolución a los países de origen los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, robos u exportaciones ilícitas. Y, por otro lado, de acuerdo a su artículo 32, dispuso que los Estados en casos de conflictos armados, debían de abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en territorios ocupados y realizar la custodia de objetos descubiertos de manera fortuita.

Resulta evidente que la inspiración en ambos puntos proviene del saqueo cultural ocurrido en Europa durante la Segunda Guerra Mundial, pero también demuestra que el trabajo de la UNESCO no se iba a centrar solamente en la regulación de los bienes culturales en tiempos de conflictos armados, pues si algo se había aprendido del nacimiento de los estados totalitarios, era la importancia del respeto a la cultura y la memoria colectiva. Esto último se encuentra plasmado en el preámbulo de la Recomendación de 1956 al indicar que la contemplación y conocimiento de las obras del pasado facilitan la comprensión mutua entre los pueblos.

Por ello, no es de sorprendernos que, en 1964, la UNESCO adoptara la Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de

bienes culturales (en adelante, Recomendación de 1964). Este cuerpo normativo mantuvo la misma línea que la Recomendación de 1956, pues reforzó la idea de que los Estados debían defender el patrimonio constituido por sus propios bienes culturales, pero también el de todas las naciones.

De manera innovadora, la Recomendación de 1964 estableció, en su artículo 1, que los especímenes tipos de flora y fauna también podían considerarse como bienes culturales; y, con su artículo 11, sugirió a los Estados la creación de organismos administrativos nacionales que se dediquen a evitar la transferencia ilícita de estos bienes; de tal manera, constriñó a los Estados a llevar a cabo una labor de identificación e inventario. Mientras que la Recomendación de 1956 se centró principalmente en regular la normativa en el rubro de la arqueología, es decir, bienes culturales inmovibles y antigüedades en su inmensa mayoría; este el primer cuerpo normativo de la UNESCO que se centró exclusivamente en la regulación de bienes culturales movibles en general.

Unos años más tarde, el 19 de noviembre de 1968, la UNESCO aprobó la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (en adelante, Recomendación de 1968), con ello, la UNESCO continuó con el desarrollo de cuerpos internacionales centrados en las obligaciones de los Estados en la protección cultural en tiempos de paz. La Recomendación de 1968 se encontró claramente influenciada por la Carta de Atenas, pues buscó abordar principalmente el fenómeno de la urbanización y su efecto en los bienes culturales.

Este también es el primer cuerpo internacional que reconoció la importancia de los bienes culturales, no solo para el man-

tenimiento de la paz a través del entendimiento entre naciones, sino también en el desarrollo económico y social de los países mediante el turismo nacional e internacional. Bajo el mismo criterio que la Carta de Atenas, a su vez, consideró, en base a su artículo 1, que las áreas circundantes son partes integrantes de los bienes culturales. La Recomendación de 1968 de la misma manera, postuló que la protección y reconocimiento de bienes como culturales es inherente a sus características, por lo que su registro es meramente declarativo para su eventual protección, al menos, para tiempos de paz.

La Recomendación de 1968, en su artículo 9, reconoció que los Estados se encontraban obligados a salvaguardar los bienes culturales en peligro de ser dañados, destruidos o deteriorados frente a eventuales obras públicas o privadas, por lo que es deber de estos realizar estudios especializados preventivos para evitar cualquier perjuicio y mantener, dentro de lo posible, a estos bienes en sus lugares primigenios. Sin embargo, la misma recomendación estableció la posibilidad de traslado, abandono o destrucción de estos bienes bajo circunstancias económicas o sociales. No obstante, es deber de los Estados priorizar la preservación de los bienes mediante un traslado a lugares que se asemejen a las ubicaciones primitivas de estos y sus vinculaciones naturales, históricas o artísticas.

Esta recomendación mantuvo la línea de diversificación internacional en referencia a la protección de bienes culturales. Pues advirtió sobre los efectos que podía tener la inversión pública y privada en torno a los proyectos de urbanización. De tal modo, aunque no prohíbe la eventual destrucción de bienes culturales en favor del desarrollo económico o social, lo cierto es que establece obligaciones a los Estados de realizar todas las tareas necesarias, ya

sean preventivas o correctivas para la salvaguardia de estos.

La UNESCO mediante las anteriores recomendaciones había reconocido que no solo los conflictos armados podían poner en peligro a los bienes culturales, pese a ello, desde la Convención de La Haya de 1954; los instrumentos emitidos solo suponían mecanismos de *soft law*, al no ser de carácter vinculante, sin embargo, fueron de suma importancia para sentar los estándares y principios que moldearían a la regulación posterior.

Como resume Gerstenblith (2020):

A pesar de su carácter no vinculante, estas recomendaciones de *soft law* evidencian el trabajo de la UNESCO para establecer estándares internacionales. La Recomendación de 1956 y 1964 se centraron en reconocer las obligaciones de los Estados para reducir excavaciones ilícitas y evitar la exportación ilegal de bienes culturales. De la misma manera, la Recomendación de 1968 sentó principios de protección cultural frente a la expansión urbana y los proyectos de construcción (p. 217).

4.3. La apuesta de la UNESCO por el *hard law*

La tendencia de regular la protección internacional de bienes culturales en tiempos de paz solamente a través del *soft law*, cambió el 14 de noviembre 1970, con la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (en adelante, Convención de París de 1970).

Esta convención, buscó mantener los trabajos realizados por la Recomendación de 1964 sobre el mismo tema. Pese a ello, y aunque fue una oportunidad para regular los posibles estándares internacionales en referencia a devolución de bienes produc-

to de la colonización, lo cierto es que distó mucho de su instrumento precedente y estableció una protección bastante escueta por sobre los bienes culturales. De tal manera, según su artículo 1, estableció que la protección de bienes culturales solo aplicaba en tanto los Estados hayan designado expresamente a dichos objetos como de importancia arqueológica, histórica, literaria, artística o científica. Por lo que, para la protección internacional, era necesario primero el reconocimiento nacional.

De la misma manera, en su artículo 4, señaló que los Estados reconocen que forma parte del patrimonio cultural de cada uno los bienes culturales que hayan sido adquiridos por misiones extranjeras u obtenidos a título gratuito, si mediaba consentimiento de las autoridades competentes. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 7, la protección a los bienes de museos solo aplicaba en tanto se tuviera un inventario detallado de los bienes exportados ilícitamente.

Así pues, la Convención de París de 1970 fue una oportunidad perdida para regular estándares de devolución de bienes exportados sobre países que habían sido colonias; y aunque dejó muy en claro que su carácter no era retroactivo; también instó a los Estados a reconocer que podían formar parte del patrimonio cultural de otros Estados aquellos bienes que provenían de otros países. Con ello, resulta evidente que este cuerpo normativo buscaba mantener el *statu quo* de las importaciones culturales realizadas por los países a sus antiguos dominios y colonias.

Además de ello, la Convención de París de 1970 adoptó por una protección de bienes

culturales debidamente designados y reconocidos por los Estados, obviando que muchas veces el tráfico ilícito de bienes se realiza en clandestinidad y sin el conocimiento de la existencia de estos bienes por parte de los gobiernos, como anota Gerstenblith, (2020):

Las crisis arqueológicas de saqueo de los últimos años en Irak, Siria, Egipto, Libia y otros países, ha demostrado a la comunidad internacional que todavía no se ha alcanzado un sistema de protección efectivo para detener la exportación ilícita de bienes culturales (p. 226).

No obstante, la apuesta de la UNESCO por el *hard law* prosiguió en 1972 con su tercera convención, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (en adelante, Convención sobre el Patrimonio Mundial). Este cuerpo internacional fue adoptado principalmente por los hechos suscitados en la campaña de Nubia de 1960, donde producto de la construcción de una nueva presa, el gobierno egipcio solicitó la ayuda internacional para la evacuación de los templos ubicados a lo largo de la costa del río Nilo, pues debido a la construcción de esta obra, la cual era necesaria para el desarrollo de la región, los antiguos santuarios iban a verse inundados a causa del aumento del caudal. Basta decir que el apoyo internacional fue dirigido por la UNESCO y fue un evento de cooperación internacional no visto desde la evacuación de las obras del Museo Nacional del Prado²⁷.

La Convención sobre el Patrimonio Mundial es el primer instrumento de la UNESCO que hace referencia al término patrimonio, de tal manera, realizó una diferencia bipartita en base a sus dos primeros artículos. Por un

27) En total 50 países participaron en el rescate de los templos de Nubia y se invirtieron más de 40 millones de dólares para la reubicación de estos, incluso algunos fueron donados a países que realizaron un gran esfuerzo por la conservación del patrimonio mundial, Véase: "Practising World Heritage" de Gfeller, Elisa Aurélie y Eisenberg, Jaci (2016, pp. 279-299).

lado, el patrimonio cultural, el cual es definido como aquellos monumentos, conjuntos o lugares dotados de valor universal excepcional desde un enfoque histórico, artístico, científico, estético, etnológico o antropológico. Por otro lado, el patrimonio natural, es definido como aquellas formaciones geológicas o fisiográficas, hábitats, zonas o lugares naturales, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

A su vez, por su artículo 8, constituyó el Comité del Patrimonio Mundial, organismo adscrito a la UNESCO, el cual es el encargado de inscribir, a pedido de parte de los Estados, y tras una evaluación; los bienes que forman parte de la Lista del patrimonio mundial y que son considerados como patrimonio cultural o patrimonio natural. De la misma manera, el Comité se encuentra encargado de publicar la Lista del patrimonio mundial en peligro, el cual es una nómina de bienes que figuran en la lista y que, para su protección, necesitan de un gran trabajo de conservación. También, las sesiones del Comité cuentan con la asistencia consultiva del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), del Consejo Internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN).

La Convención también, por su artículo 15, instauró un fondo para la protección del patrimonio cultural y natural, al cual contribuyen los Estados de manera obligatoria y voluntaria. Asimismo, reguló las condiciones para la asistencia internacional en caso un Estado solicite apoyo en favor de los bienes de patrimonio cultural o natural que se encuentren en su territorio. Para lo cual el Comité del Patrimonio Mundial puede llevar una serie de medidas tales

como estudios sobre los problemas artísticos, servicios de expertos, formación de especialistas, entre otros.

La Convención sobre el Patrimonio Mundial es un instrumento internacional que ha marcado un hito en la protección a los bienes culturales. Como puede evidenciarse, reconoció el término patrimonio y lo definió como aquel bien cultural que cuenta con un valor universal excepcional. Pero no solo ello, amplió la protección de bienes no solo a los producidos directamente por la humanidad; sino también a aquellos que son producto de fenómenos naturales. De más está decir que con la creación de un fondo internacional, la Convención reconoció la importancia del principio de solidaridad y cooperación entre los Estados.

La importancia de la convención puede ejemplificarse tal y como indica Francioni (2020):

La convención; en primer lugar, se puede considerar como un tratado universal al contar con 193 Estados partes; en segundo lugar, innovó en el concepto de patrimonio mundial y su regulación con un sistema internacional de cooperación, identificación y protección; y, en tercer lugar, introdujo el concepto de patrimonio mundial entendido como un fenómeno de herencia cultural. Además, gracias a las directrices operativas elaboradas por la UNESCO y del Comité del Patrimonio Mundial, el alcance de esta convención se mantiene vigente y actualizado incluso hasta 40 años después de su adopción (pp. 250-251).

Como indica el citado autor, la Convención sobre el Patrimonio Mundial se encuentra en constante actualización debido a la emisión de las directrices operativas por parte de la UNESCO; pues gracias a estas, la protección y entendimiento del patrimonio mundial no se ha estancado en el instrumento redactado en 1972. No obstante, Fincham (2020), reflexiona:

La Convención sobre el Patrimonio Mundial ha sido criticada, principalmente, por la inscripción desigual de sitios históricos, con una evidente inclinación a Europa, Asia y Norte América. En consecuencia, el número de sitios considerados como Patrimonio Mundial se ha reducido dramáticamente en las recientes décadas con la decisión del Comité de limitar el número de solicitudes que los Estados pueden presentar. Ello también ha ido de la mano con la crítica de la Convención como un mecanismo de promoción del turismo, antes que un medio para la protección y cuidado del patrimonio (pp. 978-979).

Por todo ello, aunque la Convención de París de 1970 y la Convención del Patrimonio Mundial hayan sido hitos significativos para concretar en el campo internacional la importancia de los bienes culturales en tiempos de paz y sean las primeras fuentes vinculantes emitidas por parte de la UNESCO desde la Convención de La Haya de 1954. Lo cierto, es que, por un lado, preservan las líneas temáticas establecidas por la Carta del Cairo y Carta de Atenas de décadas atrás; y, por otro lado, han sumado también diferentes problemáticas en su aplicación y cumplimiento.

4.2. Una nueva diversificación temática propuesta por la UNESCO

Hasta el momento el trabajo de la UNESCO se había centrado en cuestiones que, directa o indirectamente, ya habían sido abordadas anteriormente por el IICI. La Convención de La Haya de 1954 es una continuación del DIH de inicios de siglo, y la Convención de París de 1970 y la Convención del Patrimonio Mundial, más allá de sus innovaciones, encuentran su génesis en los trabajos del IICI del periodo entre guerras.

A pesar de ello, la UNESCO innovaría en el año 2001 con la adopción de la Convención sobre la protección del Patrimonio

Cultural Subacuático (en adelante, Convención del Patrimonio Subacuático). Este cuerpo normativo es sumamente revolucionario, pues aborda una situación que no había sido propuesta ni por el IICI o siquiera planteada anteriormente. De ese modo, con su artículo 1, define al patrimonio subacuático como aquel rastro de la existencia humana que tenga un carácter cultural, histórico o arqueológico, que se encuentre en el agua de forma parcial o total, durante un periodo de al menos 100 años. Tales como estructuras, edificios, buques, aeronaves u objetos de carácter prehistórico; con excepción de los cables y tuberías.

La Convención del Patrimonio Subacuático estableció, en su artículo 2, obligaciones de protección a los Estados, tales como la prioridad de la preservación *in situ* del patrimonio y la implementación de normativa interna para evitar o atenuar repercusiones negativas sobre estos bienes. Todo ello sin contravenir a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sobre su adopción, O'Keefe (2020) indica:

La Convención fue adoptada en un momento donde el patrimonio subacuático se encontraba amenazado. Por un lado, por fuerzas naturales como terremotos y corrientes submarinas, y, por otro lado, por actividades como la pesca y la búsqueda de minerales y petróleo, además de la explotación comercial de estos bienes. De tal modo, ya que poco puede hacerse frente a las fuerzas de la naturaleza, la Convención buscó establecer un régimen de protección frente a las actividades humanas (p. 301).

De este modo, la Convención del Patrimonio Subacuático demostró el compromiso de la UNESCO frente a nuevas problemáticas que no habían sido abordadas, e incluso planteadas, por su antecesor, el IICI. En ese sentido, buscó complementar la es-

cueta normativa de bienes culturales en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De manera innovadora, también reconoció como patrimonio subacuático a bienes militares como buques u aviones que cumplieran con lo señalado en su artículo 1, por lo que admitió la posibilidad de protección a bienes que podrían calificarse como *dark heritage*.

La UNESCO continuó con la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003, el cual reconoció una nueva categoría de patrimonio. De esta manera, con su artículo 2 definió al patrimonio inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que comunidades, grupos o, incluso, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. De tal manera, la característica principal del patrimonio inmaterial es su recreación constante, su interacción con la naturaleza e historia y su transmisión de generación en generación. Ello siempre en respeto con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

La Convención del 2003, crea con su artículo 5, de manera similar a la Convención sobre el Patrimonio Mundial, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; este órgano es el encargado de evaluar las solicitudes para la inserción de prácticas culturales a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y, a su vez, a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Para ello, a su vez, se crea el Fondo del patrimonio cultural inmaterial, el cual tiene como finalidad llevar a cabo acciones de salvaguarda en conjunto con los Estados parte.

La UNESCO, una vez más, volvió a innovar en un tópico que no había sido planteado

previamente por el IICI. Asimismo, la importancia de este cuerpo normativo no solo radica en ello, sino también en el cambio de paradigma que supuso sobre el concepto del patrimonio. Hasta dicho momento, solo era posible considerar como patrimonio a aquellos bienes tangibles, ya sean muebles o inmuebles, incluso si estos se encontraban en las profundidades de los océanos. No obstante, esta convención supuso el reconocimiento de bienes colectivos intangibles como patrimonio, el cual no se representa en un bien material definido, sino en prácticas colectivas tales como danzas, conocimientos, música o rituales.

Sobre ello, la reflexión de Blake (2020) acierta al señalar:

La adopción de la Convención respondió a una brecha creada por los Estados no europeos, los cuales percibieron en la Convención del Patrimonio Mundial un sistema que no representaba sus expresiones de patrimonio. Pese a ello, y debido a su relativa reciente adopción, la Convención del 2003 permanece con dificultades en su adopción, sobre todo en cómo debe expresarse el rol central de las comunidades, los grupos e individuos al momento de salvaguardar e identificar su patrimonio inmaterial. Más allá de eso, la Convención también establece una conexión con tratados de otras áreas del derecho internacional, en particular, el derecho ambiental, los derechos humanos y la propiedad intelectual (pp. 369-370).

Por todo ello, la Convención del 2003 trajo consigo una novedad en el campo del cuidado de los bienes culturales, pues supuso la protección de prácticas que no habían sido reconocidas como patrimonio cultural, las cuales en su mayoría se expresan a través de bienes tangibles, pero no son estos últimos los que se reivindican, sino el significado holístico de la actividad *per se*. Y aunque dicha protección también haya encontrado intersección con otras ramas

del derecho, a su vez ha concebido dudas, sobre todo, en cómo debe realizarse la participación de las comunidades, grupos e individuos que cuentan con patrimonio intangible.

Hasta ahora, la última convención de la UNESCO en materia de protección cultural es la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 2005 (en adelante, Convención del 2005). Este cuerpo normativo, a diferencia de sus últimas predecesoras, no reconoce un nuevo tipo de patrimonio. De dicha manera, esta convención se enfoca en las medidas que los Estados deben adoptar para equilibrar la protección de las actividades culturales, junto con los beneficios económicos que se pueden obtener de su explotación.

Así pues, tal y como señala su artículo 3, esta convención esta planeada para guiar a los Estados en las políticas y medidas que adopten para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Por ello, a través de su artículo 2, define una serie de principios rectores que deben seguir los Estados al momento de emitir normativas nacionales. La importancia del desarrollo sostenible también se encuentra irradiado a lo largo del texto, de tal modo, el artículo 13 establece que los Estados deben esforzarse para integrar a la cultura como una herramienta necesaria para sus políticas.

Sin embargo, y como lo menciona su artículo 3 y su preámbulo, el reconocimiento de la cultura como un mecanismo de desarrollo económico debe ir de la mano por el respeto de la primera. Así pues, se debe entender que las industrias culturales no solo simplemente vehículos para obtener beneficios comerciales, sino que portan identidades, y significados. Este binomio ha traído que la convención entre en ma-

yor contacto con otras ramas del derecho, sobre todo, con ramas como el comercio internacional, la propiedad intelectual y el derecho económico (Vrdoljak y Meskell, 2020, p. 37).

5. PRINCIPALES RETOS DENTRO DEL DIPC

A lo largo de los párrafos previos se ha demostrado que el DIPC ha evolucionado y se ha diversificado hasta constituir una rama diferenciada pero que sigue manteniendo una estrecha conexión con otras especializaciones del derecho. Aunque los cuerpos normativos internacionales se hayan multiplicado con el paso del tiempo y muchos de estos se constituyan como *hard law* internacional, lo cierto es que a la fecha siguen existiendo una serie de dificultades que siguen pendientes de resolver y que la normativa internacional no ha sido capaz de solucionar.

Por un lado, las solicitudes de repatriación de bienes culturales no han cesado, en esa línea, muchos Estados demandan a otros la devolución de una serie de bienes que se encuentran en posesión de los primeros, principalmente, a través de colecciones de museos nacionales. Estas reivindicaciones tienen como fundamento el retorno de bienes que, durante épocas coloniales, fueron sustraídos de sus países originarios; o, por otro lado, que en periodos de conflictos armados internacionales fueron materia de diferentes transferencias económicas.

Un caso famoso y que es materia de disputa a la fecha es el relacionado a los mármoles de Elgin, remanentes del Partenón de Atenas que fueron transportados a Londres para su posterior venta al Museo Británico en 1816. Este caso resulta de interesante análisis, pues la posición del Museo Británico y del Reino Unido postula

que los remanentes del Partenón fueron transportados y transferidos legalmente; no obstante, el Estado griego solicita su devolución cuestionando la legalidad de las transferencias y la importancia de estos bienes en la cultura helénica.

Los principales desafíos de este caso parten por el hecho de que las convenciones en materia de DIPC no son aplicables directamente, pues como se ha señalado anteriormente, estas no tienen efecto retroactivo. De la misma manera, ninguna normativa internacional del DIPC ha constituido, a la fecha, algún cuerpo exclusivo al cual los Estados puedan acudir para dilucidar controversias relacionadas a la propiedad de bienes culturales.

Por ejemplo, en 1978 se constituyó el Comité Intergubernamental para el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen, el cual tiene como objetivo asistir a los Estados en la resolución de casos que se encuentren fuera de la aplicación de la Convención de París de 1970, sobre todo, en casos relacionados a bienes perdidos por ocupaciones coloniales. No obstante, y como indica Chechi (2020):

Aunque el objetivo principal de esta institución era facilitar la repatriación de bienes por parte de museos de los Estados coloniales, el comité no tiene potestad jurisdiccional alguna, por lo que su labor se reduce a un actor que asesora a los Estados en negociaciones, no obstante estos no están obligados a presentar su caso ante el comité o seguir sus recomendaciones, hasta la actualidad, el comité solo ha sido utilizado para resolver ocho casos (p. 727).

De la misma manera, el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial aunque ha supuesto un avance para la cultura intangible tan representativa de América, África y Oceanía; también ha generado una serie de dificultades en su ámbito de protección. De este modo, la naturaleza

de estos bienes ha entrado en conflicto con otras ramas del derecho, tales como la propiedad intelectual, donde muchos agentes registran y lucran de conocimientos tradicionales pertenecientes a pueblos indígenas

Por otro lado, expresiones culturales tradicionales son materia de apropiación indebida por parte de grandes compañías, que utilizan simbología y alegorías culturales para promocionar bienes y servicios, sin tomar en consideración a las comunidades que representan. Como expone Burri (2020):

Los esfuerzos de protección hasta el momento no han sido satisfactorios y no hemos observado la irrupción de un régimen exclusivo y orientado en el campo del patrimonio cultural. Debido a ello, no existe un instrumento internacional alguno que fije estándares de protección en relación a los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales (p. 470).

Resulta curioso que si bien se han realizado grandes avances en materia del DIPC, todavía se mantengan problemáticas ya sea por la falta de normativa o su inaplicabilidad a casos concretos. Pese a ello, el desarrollo histórico de esta rama del derecho puede servir de gran utilidad en aquellos casos donde no existe un instrumento específico a aplicar, en ese sentido, tanto el principio de inmunidad de los bienes culturales, como el principio de colaboración internacional han sido verticales a toda la regulación actual del DIPC, por lo que deben ser tomados en cuenta ante la ausencia de normativa internacional.

6. CONCLUSIONES

Tal y como ha evidenciado el presente artículo, la protección de los bienes culturales en el derecho internacional ha sido un proceso largo y complejo. En un primer

momento, los bienes culturales no contaban con mayor protección a la establecida por la regulación interna de los mismos Estados. Ello se evidenció en los conflictos entre los nacientes Estados nación, donde el derecho al botín que tenían los vencedores primaba. No obstante, dicho paradigma empezó a variar tras los expositivos realizados por la Francia napoleónica, donde se empezaron a plantear debates sobre la legitimidad de los pillajes de estos bienes. De tal manera, las convenciones de las Conferencias de Paz de La Haya trataron, de manera insatisfactoria, de regular la protección de estos bienes en casos de conflictos armados.

La Gran Guerra evidenció que las regulaciones planteadas en los Países Bajos habían sido sumamente escuetas y dio paso a la Sociedad de las Naciones y el IICI como principales organismos de legislación en materia de bienes culturales en el campo internacional. Este segundo momento, trajo consigo una etapa de estancamiento normativo en el DIH, pues estos dos entes no buscaron renovar los compromisos establecidos previamente en La Haya. Pese a ello, promovieron la protección de bienes culturales en tiempos de paz con la emisión de regulaciones referentes a la arqueología y el comercio internacional de estos bienes. Con todo ello, y cual premonición, la situación española reflejó que los bienes culturales seguían siendo amenazados en tiempos de conflictos armados, incluso, en casos internos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la labor de la Sociedad de las Naciones y el IICI fue relevado por la ONU y la UNESCO, quienes, por fin, trabajaron para la Convención de La Haya de 1954, el cual es el cuerpo normativo especializado en DIH aplicable a bienes culturales, y evidencia una respuesta al proceso histórico establecido desde las campañas napoleónicas. El trabajo de la UNESCO continuó a través

“Resulta impensable plantear en la actualidad que los bienes culturales solo se encuentren protegidos por el DIH, el derecho internacional del patrimonio cultural se ha consolidado tras el trabajo realizado por los Estados y organizaciones internacionales en las últimas décadas.”

de la emisión de recomendaciones, *soft law*, en materias como la arqueología y el comercio internacional, las cuales se convirtieron en vinculantes con la Convención de París de 1970 y la Convención del Patrimonio Mundial. Sin embargo, de manera innovadora, la UNESCO también ha buscado regular áreas que no habían sido abordadas por sus predecesoras, ello con la Convención del Patrimonio Subacuático, la Convención del 2003 y la Convención del 2005.

Con todo ello, resulta impensable plantear en la actualidad que los bienes culturales solo se encuentren protegidos por el DIH, el derecho internacional del patrimonio cultural se ha consolidado tras el trabajo realizado por los Estados y organizaciones internacionales en las últimas décadas. Así pues, el trabajo de la UNESCO implica un punto de conexión con otras áreas del derecho como los derechos humanos, el derecho ambiental, el derecho de inversiones

o la propiedad intelectual. No obstante, esta consolidación y diversificación no solo ha generado una serie de certezas, sino también de dudas, sobre todo, en la eficacia de estos cuerpos como mecanismos de protección efectiva antes que de promoción; en especial, por la reciente emisión de normativa que busca quebrar el legado colonial y occidental en esta materia.

De tal manera, incluso la diversificación normativa se ha visto superada por una serie de casos donde no existe un cuerpo legal o porque este último no resulta aplica-

ble. En aquellos casos es fundamental que los Estados resuelvan sus controversias utilizando los principios que históricamente han constituido al DIPC. Por otro lado, es fundamental que se evalúe la idoneidad de constituir un cuerpo internacional encargado de dirimir disputas exclusivas relacionadas a bienes culturales. Finalmente, la academia tiene una labor crucial, pues la investigación en torno al patrimonio cultural no debe basarse en una visión exclusivamente enfocada en el DIH, sino en todas las aristas que las nuevas convenciones han generado. ◆

BIBLIOGRAFÍA

- Blake, J. (2020). Safeguarding Intangible Cultural Heritage. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 347-370). Oxford University Press.
- Cassese, A. (2012). States: Rise and Decline of the Primary Subjects of the International Community. En B. Fassbender y A. Peters (Eds), *The Oxford Handbook of the History of International Law* (pp. 78-92). Oxford University Press.
- Challis, D. (2013). The letters of A. De Quincy. *The Classical Review*, 2(63), 599-601. <https://doi.org/10.1017/S0009840X1300139X>
- Chechi, A. (2020). Alternative Dispute Settlement Mechanisms. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 718-736). Oxford University Press.
- Degler, C. (1997). The Problem of Comparison. En S. Forster y J. Nagler (Eds.), *On the Road to Total War: The American Civil War and the German Wars of Unification, 1861-1871* (pp. 53-74). Cambridge University Press.
- Ducci, A. (2012). Europe and the artistic patrimony of the Interwar Period. The International Institute of Intellectual Cooperation at the League of Nations. En M. Hewitson y M. D'Auria (Eds), *Europe in Crisis. Intellectuals and the European Idea, 1917-1957* (pp. 227-242). Berghahn Books.
- Fincham, D. (2020). North American Cultural Heritage Law. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 959-980). Oxford University Press.
- Francioni, F. (2020). World Cultural Heritage. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 250-271). Oxford University Press.
- Gerstenblith, P. (2020). Theft and Illegal Excavation. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 200-226). Oxford University Press.
- Gilks, D. (2013). Attitudes to the displacement of cultural property in the wars of the French Revolution and Napoleon. *The Historical Journal*, 56(1), 113-143. <https://doi.org/10.1017/S0018246X12000453>
- Grotius, H. (2012). *On the Law of War and Peace*. [De iure belli ac pacis] (Trad. S. Neff). Cambridge University Press. (Trabajo original publicado ca. 1625).
- Lindqvist, S. (2002). *Historia de los bombardeos*. [Nu dog du: Bombernas århundrade] (Trad. A. Pascual). Rob Cole. (Trabajo original publicado en 1999).
- Liptakova, N. (2019). The Looting of Prague 1648. The History of the Looting of the Paintings from Prague. [Tesis de Maestría, Universidad de Estocolmo]. https://www.researchgate.net/publication/350789224_The_Looting_of_Prague_1648_The_History_of_the_Looting_of_the_Paintings_from_Prague_Title_and_subtitle_The_Looting_of_Prague_1648_references
- O'Keefe, R. (2006). *The Protection of Cultural Property in Armed Conflict*. Cambridge University Press.
- O'Keefe, P. (2020). Underwater Cultural Heritage. En A. Vrdoljak y F. Francioni

(Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 295-317). Oxford University Press.

Quatremère, Q. (2007). *Cartas a Miranda*. [Lettres sur le préjudice qu'occasionneraient aux arts et à la science le déplacement des monuments de l'art de l'Italie, le démembrement de ses écoles et la spoliation de ses collections, galeries, musées, etc.] (Trad. I. Pintor). Nausicaä. (Trabajo original publicado ca. 1796).

Scurr, R. (2022). Napoleon. *A Life in Gardens and Shadows*. Vintage.

Tanchoux, P. (2013). L'impact de l'expérience de la Guerre Civile sur la protection internationale des biens culturels en temps de guerre au XXe siècle. *Les cicatrices de l'histoire*. (pp. 373-392). Grenoble.

Vrdoljak, A. y Meskill, L. (2020). Intellectual Cooperation Organization, UNESCO, and the Culture Conventions. En A. Vrdoljak y F. Francioni (Eds), *The Oxford Handbook of International Cultural Heritage Law* (pp. 13-42). Oxford University Press.

NORMATIVA

Project of an International Declaration concerning the Laws and Customs of War. 27 de agosto de 1874. Bruselas. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/brussels-decl-1874?activeTab=undefined>

The Laws of War on Land. 09 de septiembre de 1890. Oxford. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/oxford-manual-1880?activeTab=historical>

Convención concerniente a las Leyes y costumbres de la Guerra Terres-

tre. 29 de julio de 1899. La Haya. <https://www.dipublico.org/121036/convencion-concerniente-a-las-leyes-y-costumbres-de-la-guerra-terrestre-primera-conferencia-de-la-paz-la-haya-29-de-julio-de-1899/>

Convention (IV) respecting the Laws and Customs of War on Land and its annex: Regulations concerning the Laws and Customs of War on Land. 18 de octubre de 1907. La Haya. <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/hague-conv-iv-1907?activeTab=>

Convention (IX) concerning Bombardment by Naval Forces in Time of War. 18 de octubre de 1907. La Haya. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/hague-conv-ix-1907?activeTab=>

Tratado de Paz de Versalles. 28 de junio de 1919. París. <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>

Tratado de Paz de Trianon. 04 de junio de 1920. París. <https://www.dipublico.org/3678/tratado-de-trianon-1920/>

Tratado de Paz de Neuilly. 27 de noviembre de 1919. París. <https://www.dipublico.org/3675/tratado-de-neuilly-1919/>

Tratado de Paz de Saint Germain en Laye. 10 de septiembre de 1919. París. <https://www.dipublico.org/3671/tratado-de-saint-germain-en-laye-1919/>

Tratado de Paz de Sèvres. 10 de agosto de 1920. París. <https://www.dipublico.org/3680/tratado-de-sevres-1920/>

Projet de loi portant creation de l'IICI. 20 de febrero de 1925. <https://atom.archives.unesco.org/uploads/r/5c00m/5/9/e/59e27b5fb86979c726dce2f403cce3e12808bc9b6b06ab90c0be7fe6b6c0bd2e/0000000005>.

- pdf?token=7cae9f42972cc4da7af0e-b12ae55220350f23ecd89f3f61c22d-753f3b73b537c
- Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos. 1931. Atenas. <https://www.icomos.org.ar/wp-content/uploads/2009/08/29.pdf>
- Final Act of The International Conference on Excavations. 1937. Cairo. <https://nla.gov.au/nla.obj-52022203/view?partId=nla.obj-52022415#page/n3/mode/1up>
- Treaty on the Protection of Artistic and Scientific Institutions and Historic Monuments (Roerich Pact). 15 de abril de 1935. Washington. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/roerich-pact-1935?activeTab=default>
- Constitution of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. 16 de noviembre de 1945. Londres. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382500>
- Final Act of the Intergovernmental Conference on the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict. 14 de mayo de 1954. La Haya. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082464>
- Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas. 05 de diciembre de 1956. Nueva Delhi. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114585_spa.page=44
- Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. 19 de noviembre de 1964. París. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114581_spa.page=155
- Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro. 19 de noviembre de 1968. París. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114047_spa.page=141
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. 14 de noviembre de 1970. París. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-means-prohibiting-and-preventing-illicit-import-export-and-transfer-ownership-cultural>
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 16 de noviembre de 1972. París. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. 02 de noviembre del 2001. París. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-underwater-cultural-heritage>
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 17 de octubre de 2003. París. <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>
- La Convención de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. 20 de octubre. París. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>